

ACUERDO N° SETRASS-433-2023.
LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República establece en su Artículo 138, qué con el fin de hacer efectivas las garantías y leyes laborales, el Estado vigilará e inspeccionará las empresas, imponiendo en su caso las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, consagra como garantías y derechos individuales y sociales los de: La protección de la salud y acceso a los servicios de salud, el derecho al trabajo y la protección laboral, la seguridad social, con énfasis en la protección de todos los grupos de la población en condiciones de vulnerabilidad.

CONSIDERANDO (2): Que compete a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social los servicios de inspección del trabajo, velando porque estas relaciones se ajusten a las leyes sobre la materia.

CONSIDERANDO (3): Que corresponde como autoridad administrativa en el ámbito de su competencia a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social la aplicación del Decreto No.178-2016 que contiene la Ley de Inspección del Trabajo por medio de la Dirección General de Inspección de Trabajo.

CONSIDERANDO (4): Que el Decreto No.178-2016 en su Capítulo V, establece las sanciones pecuniarias que se deben aplicar a los patronos en caso de constatar infracciones a la normativa laboral.

CONSIDERANDO (5): Que la Ley de Inspección del Trabajo dispone, que cuando no hay un daño económico cuantificable en dinero, se debe imponer al infractor una multa equivalente al 25% del perjuicio económico causado, sin perjuicio de la obligación de corregir la infracción.

CONSIDERANDO (6): Que la Ley de Inspección establece que, en caso de las reincidencias del infractor en la comisión de una infracción administrativa, dan lugar a la aplicación de nuevas sanciones pecuniarias con un incremento del 25% la primera reincidencia, con un 30% en caso de la segunda vez y las sucesivas con un 40% de incremento hasta que se verifique el cumplimiento de la norma laboral violada o transgredida. El porcentaje de incremento que corresponda, debe aplicarse sobre la última multa impuesta. Para tales efectos debe considerarse como reincidencia cada una de las subsecuentes infracciones al mismo precepto legal, cometidas dentro del término de un año a partir de la primera infracción.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Acuerdo SETRASS-342-2022, de fecha seis (06) de abril del año dos mil veintidós (2022), esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, acordó establecer el incremento acumulado del Índice de Inflación declarado por el Banco Central de Honduras desde el año 2018 al año 2021.

CONSIDERANDO (8): Que en el Artículo 91 de la referida Ley, establece que las sanciones pecuniarias establecidas dentro del Capítulo V del Decreto No.178-

2016 deben incrementarse anualmente en forma automática en proporción al índice de inflación interanual declarado al mes de diciembre de cada año por el Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO (9): Que el Banco Central de Honduras (BCH), comunica en su informe que el Índice de Precios al Consumidor a diciembre del año 2022 ascendió a 9.80% de inflación interanual.

POR TANTO:

En uso de las facultades que fue investida por la Presidenta de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N° 025-2022 de fecha veintiseiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022) y en aplicación de los artículos 138, 235, 245 atribuciones 11 y 321 de la Constitución de la República; 36 numeral 08, 116, 118, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto No.178-2016 Ley de inspección del Trabajo; 16, 17, 23, 24, 25 del Reglamento de Organización y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer el incremento acumulado del índice de inflación declarado por el Banco Central de Honduras del año 2022:

AÑO	INDICE INTERANUAL AL MES DE DICIEMBRE
2022	9.80%

SEGUNDO: Mantener la aplicabilidad de la Tabla de Sanciones Pecuniarias establecida en el Acuerdo SETRASS-342-2022, de los años 2018 al 2022.-

TERCERO: Definir la Tabla de Sanciones Pecuniarias con Índice acumulado anualmente para el año 2023 de la forma siguiente:

Tabla de multa mínima por daños económicos cuantificables

Año	IPC BCH	Lempiras	
		Monto del Incremento	Monto de la Sanción
2017	4.73%		
2018	4.22%	211.00	5,211.00
Aplicable a partir del 01 enero del año 2019			5,211.00
2019	4.08%	212.61	5,423.61
Aplicable a partir del 01 enero del año 2020			5,423.61
2020	4.01%	217.49	5,641.10
Aplicable a partir del 01 enero del año 2021			5,641.10
2021	5.32%	300.11	5,941.20
Aplicable a partir del 01 enero del año 2022			5,941.20
2022	9.80%	582.24	6,523.44
Aplicable a partir del 01 enero del año 2023			6,523.44

gmc



Tabla por infracción o vulneración de derechos fundamentales

Año	IPC BCH	Lempiras	
		Monto del Incremento	Monto de la Sanción
2017	4.73%		
2018	4.22%	4,220.00	104,220.00
Aplicable a partir del 01 enero del año 2019			104,220.00
2019	4.08%	4,252.18	108,472.18
Aplicable a partir del 01 enero del año 2020			108,472.18
2020	4.01%	4,349.73	112,821.91
Aplicable a partir del 01 enero del año 2021			112,821.91
2021	5.32%	6,002.13	118,824.04
Aplicable a partir del 01 enero del año 2022			118,824.04
2022	9.80%	11,644.76	130,468.79
Aplicable a partir del 01 enero del año 2023			130,468.79

Tabla por infracción contra el derecho a la Libertad de Asociación y Libertad Sindical

Año	IPC BCH	Lempiras	
		Monto del Incremento	Monto de la Sanción
2017	4.73%		
2018	4.22%	12,660.00	312,660.00
Aplicable a partir del 01 enero del año 2019			312,660.00
2019	4.08%	12,756.53	325,416.53
Aplicable a partir del 01 enero del año 2020			325,416.53
2020	4.01%	13,049.20	338,465.73
Aplicable a partir del 01 enero del año 2021			338,465.73
2021	5.32%	18,006.38	356,472.11
Aplicable a partir del 01 enero del año 2022			356,472.11
2022	9.80%	34,934.27	391,406.37
Aplicable a partir del 01 enero del año 2023			391,406.37

Tabla por infracción en caso de obstrucción a la labor inspectora

Año	IPC BCH	Lempiras	
		Monto del Incremento	Monto de la Sanción
2017	4.73%	-	-
2018	4.22%	10,550.00	260,550.00
Aplicable a partir del 01 enero del año 2019			260,550.00
2019	4.08%	10,630.44	271,180.44



gmic

Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle"
Edificio Cuerno Bajo B, Boulevard Juan Pablo II
Tegucigalpa, Honduras, Centro América





Aplicable a partir del 01 enero del año 2020		271,180.44
2020	4.01%	282,054.78
Aplicable a partir del 01 enero del año 2021		282,054.78
2021	5.32%	297,060.09
Aplicable a partir del 01 enero del año 2022		297,060.09
2022	9.80%	326,171.98
Aplicable a partir del 01 enero del año 2023		326,171.98

Tabla por infracción por incumplimiento con la obligación de celebrar un contrato colectivo

Año	IPC BCH	Lempiras	
		Monto del Incremento	Monto de la Sanción
2017	4.73%		
2018	4.22%	8,440.00	208,440.00
Aplicable a partir del 01 enero del año 2019			208,440.00
2019	4.08%	8,504.35	216,944.35
Aplicable a partir del 01 enero del año 2020			216,944.35
2020	4.01%	8,699.47	225,643.82
Aplicable a partir del 01 enero del año 2021			225,643.82
2021	5.32%	12,004.25	237,648.07
Aplicable a partir del 01 enero del año 2022			237,648.07
2022	9.80%	23,289.51	260,937.58
Aplicable a partir del 01 enero del año 2023			260,937.58

CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).



ABOG. LESLY SARAHI CERNA

Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social

ABOG. MARIA DE BALDINA MARTINEZ MOLINA
Secretaría General



gmc

Centro Civico Gubernamental "José Cecilio del Valle"
Edificio Cuerno Bajo B/Boulevard Juan Pablo II
Tegucigalpa, Honduras, Centro América